



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

010162

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

07 DE AGOSTO DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XIII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONSULTA PÚBLICA

Nombre del Proyecto:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL PROYECTO TITULADO "POLÍTICA PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE"

Acuerdo de aprobación:

P/IFT/EXT/160714/113

Sesión:

XVI EXTRAORDINARIA DE 2014

Fecha:

16 DE JULIO DE 2014

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**


ROBERTO FLORES NAVARRETE

❖ El Proyecto se puede consultar en la página del Instituto <http://www.ift.org.mx>, en el apartado de Consultas Públicas

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL PROYECTO TITULADO "POLÍTICA PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE".

ANTECEDENTES

1. El 2 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre A/53 de ATSC y se establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México", así como sus diversas modificaciones del 4 de mayo de 2012, 4 de abril, 1 de junio y 31 de julio, del 2013 y 7 de mayo de 2014.
2. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de telecomunicaciones (Decreto), en el que se crea al Instituto como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.
3. El 10 de septiembre de 2013, el Senado de la República ratificó la designación de los Comisionados que integran el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto).
4. El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (Estatuto Orgánico), modificado el 11 de julio de 2014.
5. El 13 de mayo de 2014, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó en el DOF el "Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre 2014".
6. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (Decreto por el que se expide la Ley).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con la fracción IV del párrafo veinte del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y fracción III del artículo 9 del Estatuto Orgánico, este órgano autónomo cuenta con facultades para emitir disposiciones administrativas de carácter general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

SEGUNDO.- El Decreto establece en su transitorio Quinto, tercer párrafo, lo siguiente:

"La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz."

TERCERO.- El Decreto por el que se expide la Ley establece en sus transitorios Primero y Décimo Noveno lo siguiente:

"PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

...

"DÉCIMO NOVENO. La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, implementará los programas y acciones vinculados con la política de transición a la televisión digital terrestre, para la entrega o distribución de equipos receptores o decodificadores a que se refiere el tercer párrafo del artículo Quinto transitorio del Decreto por el que se

reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá concluir la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida en todo el país, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, una vez que se alcance un nivel de penetración del noventa por ciento de hogares de escasos recursos definidos por la Secretaría de Desarrollo Social, con receptores o decodificadores aptos para recibir señales digitales de televisión radiodifundida.

Para lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá concluir las señales analógicas de televisión radiodifundida anticipadamente al 31 de diciembre de 2015, por área de cobertura de dichas señales, una vez que se alcance, en el área que corresponda, el nivel de penetración referido en el párrafo que antecede.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones realizarán campañas de difusión para la entrega o distribución de equipos y para la conclusión de la transmisión de señales analógicas de televisión, respectivamente.

Los concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida estarán obligados a realizar todas las inversiones e instalaciones necesarias para transitar a la televisión digital terrestre a más tardar el 31 de diciembre de 2015. El Instituto Federal de Telecomunicaciones vigilará el debido cumplimiento de la obligación citada.

En caso de que para las fechas de conclusión anticipada de las señales analógicas de televisión radiodifundida por área de cobertura o de que al 31 de diciembre de 2015, los actuales permisionarios que operen estaciones de televisión radiodifundida con una potencia radiada aparente menor o igual a 1 kW para canales de VHF y 10 kW para canales de UHF, no se encuentren transmitiendo señales de televisión digital terrestre, y/o no se hubiere alcanzado el nivel de penetración señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, ya sea en alguna región, localidad o en todo el país; el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá establecer un programa para que la

población continúe recibiendo este servicio público de interés general, en tanto los permisionarios inicien transmisiones digitales y/o se alcancen los niveles de penetración señalados en este artículo.

Se derogan las disposiciones legales, administrativas o reglamentarias en lo que se opongan al presente transitorio."

Por lo anterior, resulta necesario adecuar oportunamente, las disposiciones administrativas que son competencia del Instituto a efecto que las mismas sean consistentes con lo dispuesto en lo anterior.

CUARTO.- El Acuerdo que se somete a consulta denominado "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", constituiría una disposición administrativa de carácter general que tendría por objeto regular, en el marco de la competencia del Instituto, los alcances de la reforma constitucional y legal en materia de radiodifusión, redefiniendo la forma en la que se debe impulsar la transición de la televisión analógica a la televisión digital en el país.

QUINTO.- La fracción XIV del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Instituto otorga la facultad al Pleno de someter a consulta pública, en su caso, los asuntos que son de su competencia, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se somete a consulta pública el proyecto titulado "POLÍTICA PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE", elaborado por la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del Instituto (USRTV), el cual se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El periodo durante el cual se llevará a cabo el proceso de consulta pública será el comprendido entre el 18 de julio y el 8 de agosto de 2014.

Para tal efecto, en el sitio de Internet del Instituto se pondrán a disposición del público en general:

- a) El presente Acuerdo;
- b) El proyecto de Política para la transición a la Televisión Digital Terrestre;

- c) El formato con los requisitos que deben observar los comentarios, opiniones y propuestas concretas que se reciban.

El Instituto recibirá por escrito comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido del proyecto de la política que se somete a consulta.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los comentarios, opiniones y propuestas concretas podrán presentarse en cualquier tiempo, a través de la página electrónica del Instituto o el 18 de julio y del 4 al 8 de agosto, todos de 2014, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00, en la oficialía de partes del mismo, ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, delegación Benito Juárez, C.P. 03720.

En caso de que los comentarios, opiniones y propuestas sean realizados en representación de otra persona, sea física o moral, deberá adjuntarse documento con el que acredite la personalidad jurídica con la que se ostenta, de lo contrario, estos serán entendidos a título personal del promovente.

Concluido el plazo mencionado, no se recibirán comentarios, opiniones o propuestas en relación con la misma y se considerará cerrada dicha consulta pública.

Una vez cerrada la consulta pública, la USRTV, dentro del plazo de 10 días hábiles, someterá a consideración del Pleno del Instituto, un proyecto que considere el resultado de la consulta de mérito, a efecto de que sea aprobada y publicada la Política para la transición a la Televisión Digital Terrestre en el DOF.

Se publicará en el sitio de Internet del Instituto un documento que atienda de manera general los comentarios, opiniones y propuestas recibidas dentro del periodo señalado para tal efecto, especificando en su caso, cuáles de ellos resultaron en adecuaciones y especificaciones al proyecto de Política que nos ocupa.

En ningún caso los comentarios, opiniones y propuestas serán vinculantes para el Instituto.

No se atenderán ni publicarán aquellos comentarios, opiniones y propuestas que no se encuentren relacionados con el objeto de la presente consulta.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el sitio de Internet del Instituto.




Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de julio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/160714/113.